

0006754aa9150f0150307e41ea090639k

Expediente

2825/2020

Interesado(s):

Subvenciones

Asunto: **Expediente de Oficio: ORDENANZA GENERAL
DE SUBVENCIONES**

Órgano:

Fecha de Inicio: **11/09/2020 11:04**

Fecha de Cierre:



Expediente:2825/2020

15/09/2020 06:57

Índice de Contenidos

Nombre Documento	F e c h a	Csv
	Aportación	
01 PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES 2020	14/09/2020 12:53	Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g
02 INFORME JCO RECTIFICADO ORD GRAL SUBVENCIONES	14/09/2020 12:11	X006754aa9330e1079e07e4095090c09t
03 INFORME JCO ORD GRAL SUBVENCIONES	14/09/2020 10:58	2006754aa91c0e1815107e4222090a38o
04 INFORME ORDENANZA NUEVA (corrección)	14/09/2020 10:17	q006754aa9040e12afe07e41b0090a11l
05 ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE MOGÁN	14/09/2020 10:16	X006754aa9180e1219d07e431e090a10u
06 SOLICITUD INFORME JURÍDICO ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE MOGÁN	11/09/2020 11:07	C006754aa90d0b1393107e435e090b07q
07 INFORME ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE MOGÁN	11/09/2020 11:06	l006754aa91f0b06cd407e435e090b06e
08 Acuerdo - Orden de Iniciación	11/09/2020 11:03	s006754aa91a0b08e6207e4283090b03s
09 Ficha de Seguimiento	15/09/2020	

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN
ÁREA DE SUBVENCIONES
Ref.: EHC / mps
Expte.: ORDENANZA GENERAL de SUBVENCIONES
Asunto: Redacción de nueva Ordenanza General de Subvenciones

DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Segundo Teniente del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, tiene a bien emitir la siguiente propuesta, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha de 03 de mayo de 2013, fue aprobado en sesión ordinaria acuerdo plenario en relación a la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, posteriormente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº93 de fecha 22 de julio de 2013.

SEGUNDO.- Visto el informe emitido en fecha de 14 de septiembre de 2020, por la Responsable de la Unidad Administrativa de Subvenciones de esta entidad, en relación a la necesidad de corregir algunos errores existentes en el contenido de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- Visto el informe favorable emitido en fecha de 14 de septiembre de 2020 por la Abogada adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de esta entidad, en relación a la nueva Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO.- Visto la nueva Ordenanza General de Subvenciones que modifica a la anteriormente aprobada el día 03 de mayo de 2013.

QUINTO.- Visto que la adopción del acuerdo de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones corresponde al Pleno de la corporación en virtud de las atribuciones que le confiere al artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que a continuación se detalla, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en la consideración jurídica quinta, que se recoge en el informe de fecha 14 de septiembre de 2020, emitido por la Abogada adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de esta entidad.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Índice:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Concepto de subvención.

Artículo 3º. Carácter de las Subvenciones.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 4º. Régimen Jurídico.

Artículo 5º. Plan estratégico de subvenciones.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6º. Personas Beneficiarias.

Artículo 7º. Entidades Colaboradoras.

Artículo 8º. Requisito para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora.

Artículo 9º. Obligaciones de las personas beneficiarias.



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?c=sv=Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g>

Artículo 10º. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 11º. Convenio de colaboración con las entidades colaboradoras.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 12º. Financiación.

Artículo 13º. Garantías.

CAPÍTULO V. TIPOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 14º. Tipos de subvención.

Artículo 15º. Procedimiento de concesión de subvenciones.

Artículo 16º. Tramitación anticipada.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17º. Iniciación y Convocatoria.

Artículo 18º. Solicitudes.

Artículo 19º. Instrucción del procedimiento de concesión.

Artículo 20º. Resolución.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 21º. Concesión directa.

CAPÍTULO VIII. PUBLICIDAD

Artículo 22º. Publicidad de las subvenciones concedidas.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 23º. Gastos subvencionables.

Artículo 24º. Aprobación del pago.

Artículo 25º. Justificación de las subvenciones.

Artículo 26º. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.

Artículo 27º. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

Artículo 28º. Plazo para la justificación.

Artículo 29º. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

Artículo 30º. Comprobación de la subvenciones.

Artículo 31º. Gestión presupuestaria.

Artículo 32º. Reintegro.

Artículo 33º. Control financiero de subvenciones.

Artículo 34º. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

En el moderno Estado Social y Democrático de Derecho, es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que se puede afirmar que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier Administración Pública.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica, ya que confluyen en la misma aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige de todas las Administraciones Públicas un esfuerzo para clarificar los procedimientos y criterios a aplicar a la hora de conceder subvenciones.

El artículo 3.1b) de la Ley General de Subvenciones (LGS) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

Uno de los principios rectores que van a exigir, en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficacia, instrumentado a través de un adecuado sistema de control y evaluación de objetivos.

Desde estas premisas la LGS aborda un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas (AAPP), en tanto que es competencia exclusiva del Estado establecer las bases del régimen jurídico de las AAPP y sobre el procedimiento administrativo común, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de nuestra Constitución.

En este sentido la Ley ha diseñado un sistema basado en la concurrencia competitiva y unas posibles excepciones en que la subvención puede conceder de forma directa, siempre que objetivamente nos hallemos ante una entrega de fondos públicos afectos al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto específico o la adopción de un comportamiento, ya realizados o por desarrollar.

El artículo 17.2 de la Ley establece que "Las Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Esta Ordenanza General de Subvenciones pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LGS y está adaptada a la misma, con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza General, la regulación de los aspectos generales y del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Artículo 2º. Concepto de Subvención

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mogán, a favor de personas públicas o privadas, en las que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.
 - c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
 - d) Quedarán sujetas a la presente Ordenanza General, las entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlo a un tercero y reúnan los requisitos recogidos en el apartado primero de esta Base.
 - e) Asimismo, tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario.
 - f) No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:
- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Mogán y otras Administraciones Públicas.
 - b) Las aportaciones del Ayuntamiento de Mogán a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
 - c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento de Mogán, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
 - d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento, y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar completadas en el presupuesto municipal.
 - e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.
 - f) Cualquier otra establecida en los apartados 3 y 4 del artículo 2, así como en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 3º. Carácter de las Subvenciones

1. Las subvenciones concedidas tienen carácter voluntario, son libres, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones y no podrán ser invocadas como precedente por las personas beneficiarias.
2. Las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad del concedente o de simple entrega, siendo nulos los acuerdos que las otorguen sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
3. El Ayuntamiento de Mogán quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones que realicen las personas beneficiarias o entidades colaboradoras.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 4º. Régimen Jurídico

1. Las subvenciones que se otorguen se regirán, además de por las normas contenidas en la presente Ordenanza, por las contenidas en la Ley General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), por las Ordenanzas Específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y por las restantes disposiciones que resulten de aplicación.
2. Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.
3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables a cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Los procedimientos de



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

concesión y control de las subvenciones reguladas en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directas a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 5º. Plan estratégico de subvenciones

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán incluirá en el expediente anual de aprobación de los presupuestos municipales un Plan Estratégico de Subvenciones. Este Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación y su ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente.
2. El Plan Estratégico deberá recoger indicadores que permitan medir el impacto o consecución del objetivo planteado inicialmente y al finalizar el ejercicio presupuestario, se deberá realizar un informe en relación al cumplimiento de los objetivos que se han establecido a su inicio.
3. La aprobación de los Presupuestos Municipales por el Pleno de la Corporación comportará la aprobación de este Plan Estratégico de Subvenciones.
4. El control y la evaluación de los resultados derivados de la aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones será realizado por la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en base a los informes realizados por cada una de las áreas concesionarias de algún tipo de subvenciones.
5. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el órgano competente deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del Plan Estratégico.
6. Por las diversas áreas de gestión se remitirá al Área de Hacienda antes del día 15 de septiembre las propuestas sobre las diversas convocatorias que se pretendan en el ejercicio siguiente, en el que se detallen los elementos necesarios para formar el Plan Estratégico.
7. Igualmente durante el primer semestre del ejercicio por las diversas áreas de gestión se deberá remitir informe sobre el siguiente de las convocatorias del ejercicio anterior.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6º. Personas beneficiarias

1. Tendrá la consideración de persona beneficiaria de la subvención aquélla que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.
2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones que conceda el Ilustre Ayuntamiento de Mogán las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las agrupaciones sin personalidad de las anteriores, válidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria o resolución.
3. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, tendrá también esta condición los miembros asociados de la misma que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.
4. Cuando la persona beneficiaria sea un ente sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.
5. Cuando las personas beneficiarias sean Centros Públicos de Enseñanza, la representación de los mismos la ostentará el/la Directora/a en los términos en que se determine en su normativa de aplicación.
6. En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos necesarios para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
7. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
8. No podrán concederse nuevas subvenciones a las personas beneficiarias con subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
9. Asimismo, no podrán concederse subvenciones a las personas beneficiarias que tengan pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
10. Tampoco podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

Artículo 7º. Entidades Colaboradoras



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público.

Artículo 8º. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y/o en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que la rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que puedan exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 71.2d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

7. La justificación por parte de las personas beneficiarias o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 9º. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias asumirán las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 y 15 de la LGS, relativas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo casos, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases, las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, exceptuando las actividades o proyectos en los que no se elabore documentación o programa impreso.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 10º. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 11º. Convenio de colaboración con entidades colaboradoras.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21

- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración, que no podrá ser superior a cuatro años (si bien se admite la prórroga del convenio por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años)
- d) Medidas de garantía que sean preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora, condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega y condiciones en que ésta ha de producirse.
- g) Forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- h) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por las personas beneficiarias y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a las personas beneficiarias.
- i) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.
- j) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS.
- k) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.
3. Cuando el Ilustre Ayuntamiento de Mogán actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.
4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 12º. Financiación

1. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.
2. Las subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con carácter general y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria o la resolución, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que la persona beneficiaria pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas. La persona beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. No podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

Artículo 13º. Garantías

1. Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las convocatorias o resoluciones, quedan exonerados de la constitución de garantía:
- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a TRES MIL (3.000,00 €) EUROS.
- c) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
2. No obstante, se podrá exigir garantía en los siguientes casos:
- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
3. La constitución, ejecución y cancelación de garantía se regirá por lo previsto en los artículos 42 a 54 del RLGS.

CAPÍTULO V

TIPOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 14ª. Tipos de subvención

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar los siguientes tipos:

- a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán.
- c) Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- d) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Mogán por una norma de rango legal.

Artículo 15ª. Procedimiento de Concesión de Subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Mogán se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Los pasos que se deberán seguir son los siguientes:

- a) Convocatoria para presentar solicitudes.
 - b) Comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria.
 - c) Establecimiento de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.
 - d) Adjudicación, con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntuación o bien aplicando criterios de prorrateo o cualquier otro sistema objetivo que se establezca en aquélla.
2. La convocatoria de la subvención podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación cuando las solicitudes presentadas reúnan los requisitos establecidos y el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.
3. Podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
 - b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ilustre Ayuntamiento de Mogán por una norma de rango legal.
 - c) Excepcionalmente, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. Dentro de estas últimas tendrán especial consideración las ayudas de emergencia social.

Artículo 16ª. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

A estos efectos, se incluirán en el proyecto del Presupuesto los importes correspondientes a la convocatoria de subvenciones tramitada de forma anticipada, para posteriormente someterlos a su aprobación por el órgano competente.

2. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En el caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17ª. Iniciación y Convocatoria

1. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la convocatoria de la subvención o de un extracto de la misma, en un medio oficial.

El Servicio Gestor de la subvención, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC) y el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación, la cual deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones será la Junta de Gobierno Local.
3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en lo referente a los derechos de las personas interesadas, subsanación de instancias y presentación telemática de solicitudes.
4. La convocatoria deberá contener necesariamente:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán y la fecha y número del BOP donde esté publicado.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.
- g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que han de interponerse los recursos procedentes.
- k) Criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- l) Gastos subvencionables.
- m) Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.
- n) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- ñ) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- o) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- p) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- q) Garantías que se le vayan a exigir al beneficiario o entidad colaboradora en el caso de pagos anticipados.
- r) Forma y plazo de justificación de la subvención.
- s) Medios de difusión de la financiación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en los términos del artículo 31 RGLS.
- t) Documentación justificativa del alta en la Base de Datos de Terceros del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
- u) Cualquier otra especificación que se considere necesaria para una adecuada gestión de la subvención que se convoca.
5. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará, en su caso, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán por algún motivo le sea imposible solicitarlos.
6. La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días; salvo que por su excepcionalidad se exceptúe de las bases de la convocatoria.

Artículo 18ª. Solicitudes.

Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes utilizando el modelo que en cada momento se recoja en las bases de cada convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

- A) En el caso de que el solicitante de la subvención sea una persona jurídica:
- 1.- Identificación de quién suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
 - 2.- Identificación de quién ha de ser la persona beneficiaria (con expresión de su D.N.I. o C.I.F.).
 - 3.- Fotocopia compulsada del C.I.F. y de los Estatutos, en su caso.
 - 4.- Memoria, en su caso, de las actividades desarrolladas en el año anterior.
 - 5.- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad.
 - 6.- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
 - 7.- Proyecto que se pretende ejecutar y presupuesto de ingresos y gastos.
 - 8.- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.
 - 9.- Declaración responsable del representante legal, de no hallarse inhabilitado para obtener subvenciones de entidades públicas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

- 10.- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
11.- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
12.- Alta de terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada.
13.- A la documentación anteriormente detallada, la persona responsable del Servicio Gestor que tramite la concesión de la subvención, habrá de añadir un documento expedido por el Servicio de Recaudación o el Departamento de la Tesorería General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, acreditativo de que la persona que pueda ser beneficiaria está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mogán, salvo que por la naturaleza de la subvención, se exceptúe en sus bases reguladoras; así como no tener pendiente de justificación ninguna subvención recibida con anterioridad por parte de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

B) En el caso de que la persona solicitante de la subvención sea persona física o un colectivo de personas:

- 1.- Datos personales de la persona solicitante o de la persona representante del colectivo (nombre, apellidos, N.I.F., domicilio, teléfono)
2.- Relación nominal, con aceptación expresa, de las personas que integran el colectivo (recogerá los datos personales del apartado anterior)
3.- Declaración responsable de la persona solicitante o de la persona representante del colectivo de no encontrarse inhabilitado/a para obtener subvenciones de entidades públicas.
4.- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
5.- Proyecto que se pretende ejecutar y presupuestos e ingresos y gastos.
6.- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.
7.- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
8.- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
9.- Alta a terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada.
10.- A la documentación anteriormente detallada, la persona responsable del Servicio Gestor que tramite la concesión de la subvención habrá de añadir un documento expedido por el Servicio de Recaudación o Departamento de Tesorería, acreditativo de que la persona beneficiaria está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mogán, salvo que por la naturaleza de la subvención, se exceptúe en sus bases reguladoras; así como no tener pendiente de justificación ninguna subvención recibida con anterioridad por parte de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19º. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de la subvención el Jefe del Servicio de Gestión encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien se delegue.
2. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente. Deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria.
3. El Órgano Instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.
4. Dicho informe junto con las solicitudes, se elevará a una Comisión de Valoración, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros de la Comisión de Valoración serán designados expresamente en la convocatoria, y deberá ser personal técnico y administrativo de la Corporación, cualificados en la materia, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto.
5. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe o del acta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.
6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.
7. Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.
8. En el caso de que existiesen alegaciones por parte de las personas interesadas, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida en la resolución definitiva de la subvención.



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21

9. Los informes del Órgano Instructor y de la Comisión de Valoración, así como las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20º. Resolución

1. Una vez terminada la instrucción, La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria de la subvención, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.
3. La resolución fijará la cuantía de la subvención, así como el plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computables desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo en el caso de la tramitación anticipada, que se computará desde la habilitación presupuestaria de fondos adecuados y suficientes para atender la convocatoria.
5. La resolución, además de contener la persona solicitante o relación de personas solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
6. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada Ley.
7. Las personas interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el número cuatro no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS.
8. La persona beneficiaria no podrá recibir ninguna subvención de las contempladas en esta Ordenanza, hasta que no haya procedido a justificar las recibidas anteriormente por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo aquellos casos que por la naturaleza de la subvención se hayan exceptuado de sus bases reguladoras.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 21º. Concesión directa

SUBVENCIÓN NOMINATIVA:

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones con carácter nominativo, se podrá iniciar de oficio por el Servicio Gestor de la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención.

2. Para este caso concreto, será requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención; sin embargo, la inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentra consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

3. El Servicio Gestor de la subvención realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y comprenderá necesariamente:

- Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de créditos (RC) por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.

- Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención o resolución a adoptar.

- Informe del Servicio Jurídico sobre la adecuación del texto del Convenio a suscribir, para los casos en los que se deba suscribir un Convenio entre las partes.

- Informe del Instructor del Expediente del Servicio Gestor de la Subvención, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, la persona beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

- Informe de fiscalización previo, solicitado a la Intervención General.

4. Una vez obtenida la documentación anterior, se procederá a elevar la misma ante la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

5. La aceptación de la subvención se formalizará a través del documento presentado por la persona beneficiaria en el que se indique de forma expresa que acepta la misma o bien a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

6. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno, en este caso será el Pleno el órgano competente.

7. El Convenio deberá recoger necesariamente el siguiente contenido:

- Definición concreta y expresa del objeto.
- Compromiso de las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
- Importe de la subvención concedida.
- Duración del convenio, que nunca podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de las prórrogas expresamente previstas que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años.

SUBVENCIÓN CONCESIÓN DIRECTA:

1. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas (artículo 22.2.c de la LGS), para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa, será preciso acompañar un informe justificativo del Servicio Gestor de la Subvención, que acredite dicho extremo, así como la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, y la forma de justificar los fondos recibidos.

2. El órgano competente para conceder directamente las subvenciones será la Junta de Gobierno Local, salvo en casos de urgencia que se podrá hacer mediante Decreto de Alcaldía.

3. La resolución por la que se concedan subvenciones directas habrán de contener los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. No será necesario recoger este extremo en la resolución si la misma se acompaña de informe justificativo de la utilización del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Personas beneficiarias y modalidades de subvención.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria, si fuesen varios.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- f) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- g) Mención expresa a la adjudicación de forma directa y régimen de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- h) Plazos y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de subvención.
- i) Sólo para aquellos casos en los que se acredite que la subvención se concede para causas finalistas, como es el caso de las ayudas para la Emergencia Social, se exceptúa a las personas beneficiarias de la obligación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, así como con la Seguridad Social.

En todo los casos expuestos, salvo el recogido en el apartado i), las personas beneficiarias deberán acreditar los requisitos establecidos en la base 6ª de la presente Ordenanza General.

CAPÍTULO VIII **PUBLICIDAD**

Artículo 22ª. Publicidad de las subvenciones concedidas

Con periodicidad mínima anual se dará publicidad de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior en el Tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Mogán. Asimismo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los demás lugares, además del tablón electrónico de anuncios, donde se encuentren expuestos su contenido íntegro.

En la publicación deberá expresarse:

- a) La convocatoria o resolución y la identificación de las subvenciones.
 - b) El crédito presupuestario al que se imputen.
 - c) La existencia de financiación con cargo a fondos de otros organismos públicos o privados y, en su caso, porcentaje de financiación.
 - d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.
4. No será necesaria la publicación de los siguientes supuestos:
- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor del beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
 - c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 Euros. En estos casos, la convocatoria o resolución preverá la utilización de los procedimientos que, según sus características, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello el Tablón de Anuncios de la Página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
 - d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21

Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

5. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán como agente financiador. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 23º. Gastos Subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria o resolución que se dicte, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del RGLS, debiendo realizarse en el plazo señalado en la propia convocatoria o resolución.

2. En las subvenciones otorgadas, el gasto ha de estar efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación.

3. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal ("transferencias corrientes"), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles.
- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse: arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, gastos de personal, retribuciones y cotizaciones sociales, gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados (las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión), adquisición de material de oficina no inventariable, suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburante, no incluidos en el precio de los alquileres, vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica, productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza, otros gastos diversos (publicidad, organización de reuniones y conferencias y fiestas populares).

- Podrán ser también subvencionables los gastos financieros, incluidos los de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

Estas subvenciones de transferencias corrientes recogidas en el capítulo IV del Presupuesto General, de ninguna manera podrán ser destinadas a financiar inversiones o material inventariable, ni ayudas u otras subvenciones de capital, ni activos o pasivos financieros.

4. No serán subvencionables en ningún caso: el coste derivado de la amortización de los bienes inventariables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA, IGIC) ni los impuestos personales sobre la renta (IRPF e Impuesto sobre Sociedades)

Base 24ª. Aprobación del Pago

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo, comportamiento o acreditación de la circunstancia concurrente que motivó la subvención. El importe del pago será proporcional a la cuantía de la actividad justificada.

2. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acredite en el expediente, podrán realizarse pagos anticipados, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la convocatoria o en la resolución de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para ello en la convocatoria o resolución se determinarán las posibles garantías que se deban exigir al beneficiario perceptor de esos pagos a cuenta.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor/a por procedencia de reintegro, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

Deberá aportarse nueva certificación o declaración, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de validez.

Base 25ª. Justificación de las Subvenciones



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

1. Los beneficiarios de subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en la convocatoria o en la propia resolución.

2. En el caso de que existan pagos anticipados, el perceptor queda obligado a justificar los fondos percibidos en el periodo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

Si el plazo de tres meses no fuera suficiente para cumplir las condiciones de la subvención, la convocatoria o resolución detallará cuál es el periodo de tiempo en que, en todo caso, aquellas deberán cumplirse.

En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio Gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Base 26ª. Formas de documentar la justificación de las Subvenciones

La justificación de las subvenciones se realizará mediante cuenta justificativa de la totalidad del gasto realizado y de la forma que se determine en la convocatoria.

La forma normal de justificación de las subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, será la presentación de cuenta justificativa, que consistirá en una declaración del beneficiario que incluya las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido, sin perjuicio de que en cada convocatoria o resolución se establezca un contenido adicional.

La convocatoria o la resolución determinará la modalidad que revestirá la cuenta justificativa de entre las previstas en el artículo 72 y siguientes del RLGS, y que son:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: La cuenta justificativa habrá de ir acompañada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En estos casos, cuando el destino de la subvención sea la realización de obras o instalaciones individualizadas, habrá de añadirse a la cuenta justificativa informe de un técnico competente de esta Corporación.

b) Cuenta justificativa con informe de auditor: Podrá utilizarse en aquellos casos en los que expresamente se recoja en la convocatoria o la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 RLGS.

c) Cuenta justificativa simplificada: Procederá en aquellos supuestos previstos en el artículo 75.1 del RLGS y siempre que se haga constar expresamente en la convocatoria o resolución. La cuenta justificativa contendrá, en estos casos, lo siguiente:

- La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y posibles desviaciones del presupuesto.

- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa simplificada.

Base 27ª. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa simplificada.

1. La forma normal de justificación de las subvenciones concedidas será la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que consistirá en una declaración del beneficiario que incluya las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido, sin perjuicio de que en cada convocatoria o resolución se establezca un contenido adicional específico.

2. La cuenta justificativa simplificada estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: finalidad, denominación del programa o proyecto, financiación, colectivo de actuación, plazo de ejecución del programa, número de usuarios directos, materiales utilizados, actuaciones realizadas, resultados obtenidos en el programa, desviaciones respecto de los objetivos previstos y conclusiones.

b) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención; así como los costes salariales correspondientes a gastos de personal y las fechas de su pago.

c) Documento justificativo de la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

d) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, exceso obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Se exigirá, a modo de muestreo, de la documentación justificativa el 10% de las facturas y de los pagos que se hayan realizado sobre las mismas; así como de otros gastos que se hayan efectuado y que se recojan en la relación numerada del apartado b).



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21

En su caso, lo documentos justificativos que se soliciten, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, deberán ser presentados de forma ordenada correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Estos gastos se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiquets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable y, en particular, deberán tener el contenido mínimo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido: número y, en su caso, serie; la fecha de su expedición; la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura; el número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición; la identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados; el tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido" (asimismo cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones); contraprestación total; en caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificadora y de las especificaciones que se modifican.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el percceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. La entrega de esta documentación se realizará mediante petición expresa del Servicio Gestor de la subvención y sólo en un porcentaje del 10%, a modo de muestreo.

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas.

Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante justificante bancario o prueba inequívoca de que las facturas presentadas han sido pagadas, en este último caso deberá aparecer en la factura el dato de "pago en efectivo". La entrega de esta documentación se realizará mediante petición expresa del Servicio Gestor de la subvención y sólo en un porcentaje del 10%, a modo de muestreo.

Base 28ª. Plazo para la justificación

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni en la convocatoria ni en el convenio de colaboración se exprese el plazo, ni en ningún otro documento posterior, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente previa petición del beneficiario y por causas debidamente justificadas.

En el caso de necesitar una prórroga para el plazo de justificación, ésta, previa petición de la persona interesada e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Base 29ª. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza; o la pérdida del derecho de la subvención, en el caso de ser post payable.

Base 30ª. Comprobación de subvenciones.

Compete al Servicio Gestor de la subvención la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión, incluido el requerimiento a los perceptores de pagos anticipados de aquellos justificantes que certifiquen el cumplimiento de las condiciones para las que fueron concedidos y que será de la forma siguiente:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.
2. Comprobación por el Servicio Gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación. A tales efectos el Servicio Gestor de la subvención comprobará que los documentos acreditativos se presentan en los plazos fijados y que formalmente reúnen todos los requisitos exigidos, pudiendo requerir a la persona beneficiaria para que subsane defectos, complete documentación o amplíe información, en el plazo de 10 días. El Servicio Gestor de la subvención concretará el resultado de su comprobación en un informe - propuesta, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, las posibles desviaciones que se hayan producido respecto al mismo y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se consideren oportunas. El informe - propuesta elevado al órgano competente propondrá:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

- En el caso de que la subvención sea prepagable, se dará por justificada la subvención total o parcialmente, con indicación de los importes que a cada caso se refieran; o en el caso de que no se justifique, se iniciará el procedimiento de reintegro, en los términos del Capítulo II del Título II de la LGS.

- En el caso de subvención postpagable, se dará por justificada total o parcialmente la subvención, con indicación de los importes que a cada caso se refieren y se reconocerá la obligación a favor del beneficiario por el importe total o parcial; o en el caso de que no se justifique la subvención, se deberá declarar la pérdida del derecho de la misma.

3. Para el caso de subvenciones postpagables, la documentación, una vez cotejados y validados por el Servicio Gestor de la subvención, se remitirán a la Intervención para su fiscalización.

4. El Servicio Gestor registrará la situación de los fondos pendientes de justificación a fin de efectuar su seguimiento y requerir, en su caso, de las personas beneficiarias la presentación de los justificantes de aquellos cuyo plazo estuviese vencido y no justificado.

5. No se podrá efectuar el pago de ninguna subvención a aquellas personas que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar pagos de subvenciones anteriores o de parte de la misma subvención. (Esta condición se podrá exceptuar para los casos relacionados con gastos por emergencia social)

6. Cuando el destino de la subvención sea la realización de obras o instalaciones individualizadas, habrá de añadirse a la cuenta justificativa informe de un técnico/a competente de esta Corporación.

7. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los mismos, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Mogán, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la citada Ley, se le puedan imponer.

Base 31ª. Gestión Presupuestaria

1. Para poder iniciar cualquier procedimiento de concesión de subvenciones es requisito indispensable que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se puedan derivar de las mismas.

2. Las subvenciones originarán documento contable de autorización del gasto antes de aprobarse la convocatoria y documento de compromiso del gasto en el momento de la resolución.

3. En el caso de que la resolución implique la concesión de una subvención de carácter plurianual, será necesario tramitar el correspondiente documento de autorización de gastos de ejercicios futuros, con anterioridad a aprobarse la convocatoria, y al momento de dictar la resolución de concesión se tramitará documento de compromiso de ejercicios futuros. En el caso de acumulación de fases contables se tramitará el correspondiente documento de autorización y compromisos de ejercicios futuros.

Base 32ª. Reintegro

1. Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán:

a) Aquellas cuya resolución adolezca de algún vicio de nulidad o de anulabilidad, de conformidad con lo establecido en las leyes.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

i) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.

j) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la convocatoria o en la resolución de concesión.

2. A efectos de determinar la cuantía a reintegrar se tendrán en cuenta los criterios de graduación establecidos en la convocatoria o en la resolución de concesión respecto a los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán el interés legal del dinero estipulado por Ley, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.

4. En materia de prescripción, de obligados y procedimiento de reintegro se aplicará lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la LGS y en los artículos 94 a 101 del RLGS.

5. En la resolución se indicarán los medios disponibles para que la persona beneficiaria pueda efectuar voluntariamente la devolución de la subvención, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración. En ese caso, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Cuando la resolución de reintegro se practique de oficio, los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la resolución.

Base 33ª. Control Financiero de Subvenciones

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2. El alcance y contenido del control financiero de subvenciones, así como el procedimiento para llevarlo a cabo y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la LGS y su desarrollo reglamentario.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que gozará de las mismas facultades y tendrá las mismas obligaciones que las reconocidas por la LGS a la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Las personas beneficiarias, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención, estarán obligados a colaborar con la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán en todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones de control financiero.

5. El ejercicio del control financiero se adecuará al Plan anual de auditorías. A estos efectos, los centros gestores podrán proponer la inclusión, en el Plan de auditorías, de las subvenciones por ellos tramitadas.

Base 34ª. Infracciones y Sanciones

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3. La competencia para imponer sanciones corresponderá al órgano competente o al órgano en el que se delegue y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

4. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la LGS será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de procedimiento ordinario como de simplificado, con la especialidades contempladas en dicha Ley y en el Reglamento que la desarrolla.

Disposición transitoria.

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

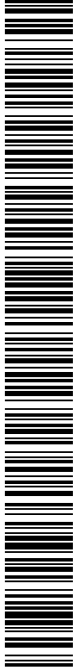
Disposiciones finales

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

Segunda.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, se entienden modificados todos los procedimientos de concesión de subvenciones de vigencia indefinida, debiendo adaptarse a la presente norma general.



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g



Z006754aa91b0e058e407e424f090c35g

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza General de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Negociado de Subvenciones a los efectos de su conocimiento y efectos.

En Mogán a la fecha de la firma electrónica

La Teniente de Alcaldía

Fdo.: D. Juan Ernesto Hernández Cruz

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	14/09/2020 14:21

ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
REF: MSC

ASUNTO: Aprobación modificación Ordenanza general de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, de acuerdo a la solicitud de informe de fecha 11/09/2020 del Teniente de Alcalde con competencias en materia de Hacienda, entre otras, según Decreto N.º 2050/2019 de 17 de junio, en la que se dispone que se emita informe por la Asesoría jurídica sobre la ordenanza general de subvenciones, emito el presente al amparo del artículo 135 del ROM y que baso en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto informe técnico emitido por Técnica Responsable de Negociado de Subvenciones, de fecha 14/09/2020, que consta en el expediente, y que en referencia a los cambios introducidos en la ordenanza expresa literalmente:

<<Los cambios que deben destacarse con respecto a la Ordenanza General anterior, son los siguientes:

Primero: *Se ha perfeccionado su estructura, por lo que su manejo se hace más fácil. De esta forma se han eliminado las secciones y todo se reparte en capítulos. Cada capítulo recoge un conjunto de artículos que se han establecido de forma secuencial.*

Segundo: *Algunos apartados de los artículos relativos a requisitos de las personas beneficiarias y solicitudes recogen la siguiente coetilla "salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras", con el objeto que se pueda proceder a la concesión de ayudas o subvenciones relacionados con gastos en emergencia social y sin que la persona solicitante tenga la obligación de dar cumplimiento a lo recogido en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.*

Tercero: *Se han actualizado los artículos relacionados con las Leyes que actualmente se encuentran derogadas.*

Cuarto: *En la Ordenanza General anterior, el capítulo I relativo a Disposiciones Generales, recogía un compendio de bases que iban desde la número uno hasta la número nueve, entremezclando disposiciones generales, régimen jurídico, beneficiarios, entidades colaboradoras y financiación y garantías. Con la nueva Ordenanza General se ha realizado una modificación en función del contenido y todo esto se ha distribuido en cuatro capítulos con trece artículos, separando de esta forma y clarificando cada uno de los apartados. A este respecto, el artículo 11 que hace referencia a los "Convenios de colaboración con entidades colaboradoras", y que viene recogido dentro del Capítulo III "Beneficiarios y Entidades Colaboradoras", detalla de forma más clara, con respecto a la Ordenanza General anterior, cuáles deben ser los aspectos mínimos que debe contener un convenio de colaboración. Se ha añadido un nuevo artículo, el número 13, relativo a las "Garantías", recogido dentro del Capítulo IV y que en la Ordenanza General anterior no se recogía. Este nuevo artículo se ha añadido, porque en la redacción de esta nueva Ordenanza General hemos considerado que es fundamental, para algunos casos de concesión de subvenciones.*

Quinto: *Por lo que respecta a las obligaciones de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, se ha distribuido esta información de forma más detallada y clarificadora en tres artículos, que van desde el artículo 8, denominado "Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora", artículo 9 "Obligaciones de las personas beneficiarias" y el artículo 10 "Obligaciones de las entidades colaboradoras".*

Sexto: *En la Ordenanza General anterior, el Capítulo II, que a su vez se dividía en cuatro Secciones, se ha reestructurado y ahora tenemos el Capítulo V "Tipos y procedimientos de concesión de subvenciones", Capítulo VI "Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva", Capítulo VII "Procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal" hasta el Capítulo VIII "Publicidad". De esta reestructuración debemos destacar que se ha eliminado del procedimiento de concesión de subvenciones, el régimen en concurrencia no competitiva, por su similitud con la concesión de subvenciones de forma directa.*

En cuanto al artículo 17 relativo a "Iniciación y Convocatoria" y que se recoge en el Capítulo VI, se ha puntualizado que para aquellos casos en los que el beneficiario está bien definido, no es obligatoria su publicación en el Boletín. Dentro de este mismo Capítulo VI, nos encontramos con el artículo 19 relativo a "Instrucción del procedimiento de concesión", el cual ha sido reestructurado en su mayor parte, de forma que se pasa exponer de forma detallada el procedimiento a seguir para la concesión de una subvención. Además, el órgano instructor que estaba en la figura de un órgano colegiado en la Ordenanza General anterior, con esta nueva pasa a ser un órgano unipersonal y preferiblemente en la figura del Jefe del Servicio de Gestión de la subvención.

Séptimo: *El artículo 22 relativo a "Publicidad de las subvenciones concedidas" y que se encuentra dentro del Capítulo VIII "Publicidad", amplía la información con respecto a la Ordenanza General anterior sobre todo lo relativo a las formas y medios de publicitar las subvenciones que se conceden desde esta Administración y los casos en los que no es necesario realizar esta publicación, por entender que la Ley no la considera como obligatorio.*

Avda. de la Constitución, N.º 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Octavo: Finalmente el Capítulo IX recoge la "Gestión y la Justificación" y dentro de este capítulo se encuentra el artículo 23 "Gastos subvencionables" en el que se han recogido de forma detallada, cuáles son los gastos que son denominados como gastos corrientes y que además se pueden considerar como gastos subvencionables.

Noveno: Con respecto a la Ordenanza General anterior, se ha eliminado lo referente a la aprobación del gasto, dado que este apartado es de obligado cumplimiento por la Ley de Haciendas Públicas y, por tanto, no necesita ser aclarado en una Ordenanza General.

Décimo: Por lo que respecta a las formas de documentar la justificación de las subvenciones se han recogido las diferentes formas de llevar a cabo este procedimiento, ampliando la información el caso de justificación mediante rendición de la cuenta justificativa simplificada, ya que será la más utilizada para justificar las subvenciones.

Undécimo: Por lo que respecta a la comprobación de las subvenciones, artículo 30 "Comprobación de subvenciones", este aspecto no había sido aclarado en la Ordenanza anterior, por lo que las diferentes Áreas de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, una vez concedidas las subvenciones, no finalizaban correctamente los expedientes, acabando los mismos en la Tesorería General de esta entidad, muchos de ellos sin justificar o no justificados correctamente, constando a día de hoy un gran número de personas y colectivos a los que no se les puede conceder una subvención por este motivo. El informe del Instructor del expediente o persona en la que se delegue, es la última pieza que concluye que un expediente se pueda cerrar. Por tanto, al igual que todo lo expuesto anteriormente, es de bastante interés y es por ello por lo que se ha ampliado de forma detallada en este artículo el procedimiento de justificación y cierre de un expediente de subvenciones."

SEGUNDO.- Vista propuesta de modificación de Ordenanza general de subvenciones, que consta en el expediente, y que contiene treinta y cuatro (34) artículos, una (1) disposición transitoria, una (1) disposición derogatoria y una (1) disposición final en todo su contenido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local.(en adelante TRRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante RD 887/2006)
- Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP N.º 128 de 23/10/2019 (en adelante ROM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP)
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las corporaciones locales (en adelante RSCL)

SEGUNDA.- El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo en su calidad de administración pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde la potestad reglamentaria y de auto-organización. Las ordenanzas municipales son disposiciones administrativas de aplicación solo en el municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de RSCL las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local. La concesión de subvenciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 26 del citado texto normativo, esto es, tendrán carácter voluntario y eventual, la corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, no serán invocables como precedente y no será exigible aumento o revisión de las mismas.

TERCERA.- El artículo 17 de la LGS se limita a establecer que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.



X006754aa9330e1079e07e4095090c09t

El artículo 23 referido al contenido mínimo que han de contener las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones es la única referencia que establece la LGS y que puede extenderse al contenido de las ordenanzas, indicando al respecto que han de contener: créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, entre otras.

Analizado y revisado el texto de ordenanza general de subvenciones que se informa se constata que cumple con el citado contenido mínimo establecido en la LGS para las bases reguladoras de subvenciones y que se puede extender a contenido de las ordenanzas.

CUARTA.- En cuanto a las modificaciones introducidas en el texto de la ordenanza, tal y como se expresa en el informe técnico, tienen como objeto clarificar y simplificar el texto de la misma mejorando la estructura en función del contenido de la misma haciendo más fácil su manejo.

Por otro lado se ha modificado, en los artículos referidos a los requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias para la obtención de subvenciones; se añade “salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras”, a este respecto el artículo 13 de la LGS establece que:

“1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora: (...)” Por tanto y atendiendo a lo expresado en el artículo reseñado la modificación de la ordenanza se ajusta a su contenido.

Se ha incluido un nuevo artículo, el artículo 13, referido a las Garantías que a la vista de su contenido se ajusta a lo dispuesto en los artículos 42 a 54 del RD887/2006.

Se ha suprimido el procedimiento de concesión de subvenciones de concurrencia no competitiva dado que no responde a ninguno de los procedimientos ordinarios y recogidos por las normas que resultan de aplicación, ajustándose así a lo preceptuado tanto por la LGS como al RD887/2006.

Respecto al artículo 23 referido a los gastos subvencionables se han recogido de forma más detallada atendiendo a dotar de mayor claridad el texto de la ordenanza procediéndose de la misma forma con las formas de documentar la justificación de las subvenciones y con la comprobación de las subvenciones, artículo 30 del texto de la ordenanza, ajustándose así a lo preceptuado por las normas que resultan de aplicación.

QUINTA.- Con carácter previo a estos trámites habituales, y según dispone el artículo 133 de la LPACAP debe realizarse una consulta pública a través del portal web de la administración en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, el apartado cuarto del citado artículo del mismo precepto dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

No consta en el expediente que se hayan realizado los trámites previstos en el artículo anterior, no obstante y dado que la Ordenanza que se somete a Informe se propone en el ámbito organizativo interno del Ayuntamiento ofreciendo la regulación de los procedimientos y convocatorias de subvenciones a conceder por este Ayuntamiento, todo ello en virtud de lo establecido en LGS, sin embargo no propone un impacto



X006754aa9330e1079e07e4095090c09f

económico significativo, y dada la excepción prevista por el propio artículo es por lo que a entender de la que suscribe puede prescindirse del trámite previo de consulta pública.

En cuanto al **procedimiento** aplicable para la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y del resto de las disposiciones municipales de carácter normativo se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de régimen local y en el ROM. A este respecto la modificación de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento: (artículos 49 y siguientes de la LRBRL)

- Por providencia de alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los servicios municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la modificación de la ordenanza general de subvenciones.
- Elaborado y recibido la modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de LRBRL) previo dictamen de la comisión informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.
- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las reclamaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de LRBRL, previo dictamen de la Comisión informativa.
- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría general la certificación que acredite la elevación a definitiva la aprobación inicial.
- El acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la modificación de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP, tal y como dispone el artículo 70.2 de LRBRL.

QUINTA. - La adopción del acuerdo de aprobación de la ordenanza general de subvenciones corresponde al Pleno de la corporación en virtud de las atribuciones que le confiere al artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, sin ser necesaria una mayor especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LRBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán siguiendo al efecto el procedimiento establecido en la consideración jurídica quinta de este informe.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza General de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.



X006754aa9330e1079e07e4095090c09t

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Negociado de Subvenciones a los efectos de su conocimiento y efectos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Pleno, como órgano competente, y de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán a (fecha de firma electrónica)
Fdo: Mónica Segura Cordero
Abogada



X006754aa9330e1079e07e4095090c09t

ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
REF: MSC

ASUNTO: Aprobación modificación Ordenanza general de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, de acuerdo a la solicitud de informe de fecha 11/09/2020 del Teniente de Alcalde con competencias en materia de Hacienda, entre otras, según Decreto N.º 2050/2019 de 17 de junio, en la que se dispone que se emita informe por la Asesoría jurídica sobre la ordenanza general de subvenciones, emito el presente al amparo del artículo 135 del ROM y que baso en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto informe técnico emitido por Técnica Responsable de Negociado de Subvenciones, de fecha 14/09/2020, que consta en el expediente, y que en referencia a los cambios introducidos en la ordenanza expresa literalmente:

<<Los cambios que deben destacarse con respecto a la Ordenanza General anterior, son los siguientes:

Primero: Se ha perfeccionado su estructura, por lo que su manejo se hace más fácil. De esta forma se han eliminado las secciones y todo se reparte en capítulos. Cada capítulo recoge un conjunto de artículos que se han establecido de forma secuencial.

Segundo: Algunos apartados de los artículos relativos a requisitos de las personas beneficiarias y solicitudes recogen la siguiente coetilla "salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras", con el objeto que se pueda proceder a la concesión de ayudas o subvenciones relacionados con gastos en emergencia social y sin que la persona solicitante tenga la obligación de dar cumplimiento a lo recogido en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero: Se han actualizado los artículos relacionados con las Leyes que actualmente se encuentran derogadas.

Cuarto: En la Ordenanza General anterior, el capítulo I relativo a Disposiciones Generales, recogía un compendio de bases que iban desde la número uno hasta la número nueve, entremezclando disposiciones generales, régimen jurídico, beneficiarios, entidades colaboradoras y financiación y garantías. Con la nueva Ordenanza General se ha realizado una modificación en función del contenido y todo esto se ha distribuido en cuatro capítulos con trece artículos, separando de esta forma y clarificando cada uno de los apartados. A este respecto, el artículo 11 que hace referencia a los "Convenios de colaboración con entidades colaboradoras", y que viene recogido dentro del Capítulo III "Beneficiarios y Entidades Colaboradoras", detalla de forma más clara, con respecto a la Ordenanza General anterior, cuáles deben ser los aspectos mínimos que debe contener un convenio de colaboración. Se ha añadido un nuevo artículo, el número 13, relativo a las "Garantías", recogido dentro del Capítulo IV y que en la Ordenanza General anterior no se recogía. Este nuevo artículo se ha añadido, porque en la redacción de esta nueva Ordenanza General hemos considerado que es fundamental, para algunos casos de concesión de subvenciones.

Quinto: Por lo que respecta a las obligaciones de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, se ha distribuido esta información de forma más detallada y clarificadora en tres artículos, que van desde el artículo 8, denominado "Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora", artículo 9 "Obligaciones de las personas beneficiarias" y el artículo 10 "Obligaciones de las entidades colaboradoras".

Sexto: En la Ordenanza General anterior, el Capítulo II, que a su vez se dividía en cuatro Secciones, se ha reestructurado y ahora tenemos el Capítulo V "Tipos y procedimientos de concesión de subvenciones", Capítulo VI "Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva", Capítulo VII "Procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal" hasta el Capítulo VIII "Publicidad". De esta reestructuración debemos destacar que se ha eliminado del procedimiento de concesión de subvenciones, el régimen en concurrencia no competitiva, por su similitud con la concesión de subvenciones de forma directa.

En cuanto al artículo 17 relativo a "Iniciación y Convocatoria" y que se recoge en el Capítulo VI, se ha puntualizado que para aquellos casos en los que el beneficiario está bien definido, no es obligatoria su publicación en el Boletín. Dentro de este mismo Capítulo VI, nos encontramos con el artículo 19 relativo a "Instrucción del procedimiento de concesión", el cual ha sido reestructurado en su mayor parte, de forma que se pasa exponer de forma detallada el procedimiento a seguir para la concesión de una subvención. Además, el órgano instructor que estaba en la figura de un órgano colegiado en la Ordenanza General anterior, con esta nueva pasa a ser un órgano unipersonal y preferiblemente en la figura del Jefe del Servicio de Gestión de la subvención.

Séptimo: El artículo 22 relativo a "Publicidad de las subvenciones concedidas" y que se encuentra dentro del Capítulo VIII "Publicidad", amplía la información con respecto a la Ordenanza General anterior sobre todo lo relativo a las formas y medios de publicitar las subvenciones que se conceden desde esta Administración y los casos en los que no es necesario realizar esta publicación, por entender que la Ley no la considera como obligatorio.

Avda. de la Constitución, N.º 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 - CIF: P- 3501300-B

Octavo: Finalmente el Capítulo IX recoge la "Gestión y la Justificación" y dentro de este capítulo se encuentra el artículo 23 "Gastos subvencionables" en el que se han recogido de forma detallada, cuáles son los gastos que son denominados como gastos corrientes y que además se pueden considerar como gastos subvencionables.

Noveno: Con respecto a la Ordenanza General anterior, se ha eliminado lo referente a la aprobación del gasto, dado que este apartado es de obligado cumplimiento por la Ley de Haciendas Públicas y, por tanto, no necesita ser aclarado en una Ordenanza General.

Décimo: Por lo que respecta a las formas de documentar la justificación de las subvenciones se han recogido las diferentes formas de llevar a cabo este procedimiento, ampliando la información el caso de justificación mediante rendición de la cuenta justificativa simplificada, ya que será la más utilizada para justificar las subvenciones.

Undécimo: Por lo que respecta a la comprobación de las subvenciones, artículo 30 "Comprobación de subvenciones", este aspecto no había sido aclarado en la Ordenanza anterior, por lo que las diferentes Áreas de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, una vez concedidas las subvenciones, no finalizaban correctamente los expedientes, acabando los mismos en la Tesorería General de esta entidad, muchos de ellos sin justificar o no justificados correctamente, constando a día de hoy un gran número de personas y colectivos a los que no se les puede conceder una subvención por este motivo. El informe del Instructor del expediente o persona en la que se delegue, es la última pieza que concluye que un expediente se pueda cerrar. Por tanto, al igual que todo lo expuesto anteriormente, es de bastante interés y es por ello por lo que se ha ampliado de forma detallada en este artículo el procedimiento de justificación y cierre de un expediente de subvenciones."

SEGUNDO.- Vista propuesta de modificación de Ordenanza general de subvenciones, que consta en el expediente, y que contiene treinta y cuatro (34) artículos, una (1) disposición transitoria, una (1) disposición derogatoria y una (1) disposición final en todo su contenido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local.(en adelante TRRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante RD 887/2006)
- Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP N.º 128 de 23/10/2019 (en adelante ROM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP)
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las corporaciones locales (en adelante RSCL)

SEGUNDA.- El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo en su calidad de administración pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde la potestad reglamentaria y de auto-organización. Las ordenanzas municipales son disposiciones administrativas de aplicación solo en el municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de RSCL las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local. La concesión de subvenciones se atendrá a lo dispuesto en el artículo 26 del citado texto normativo, esto es, tendrán carácter voluntario y eventual, la corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, no serán invocables como precedente y no será exigible aumento o revisión de las mismas.

TERCERA.- El artículo 17 de la LGS se limita a establecer que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.



2006754aa91c0e1815107e4222090a380

El artículo 23 referido al contenido mínimo que han de contener las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones es la única referencia que establece la LGS y que puede extenderse al contenido de las ordenanzas, indicando al respecto que han de contener: créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, entre otras.

Analizado y revisado el texto de ordenanza general de subvenciones que se informa se constata que cumple con el citado contenido mínimo establecido en la LGS para las bases reguladoras de subvenciones y que se puede extender a contenido de las ordenanzas.

CUARTA.- En cuanto a las modificaciones introducidas en el texto de la ordenanza, tal y como se expresa en el informe técnico, tienen como objeto clarificar y simplificar el texto de la misma mejorando la estructura en función del contenido de la misma haciendo más fácil su manejo.

Por otro lado se ha modificado, en los artículos referidos a los requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias para la obtención de subvenciones; se añade “salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras”, a este respecto el artículo 13 de la LGS establece que:

“1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora: (...)” Por tanto y atendiendo a lo expresado en el artículo reseñado la modificación de la ordenanza se ajusta a su contenido.

Se ha incluido un nuevo artículo, el artículo 13, referido a las Garantías que a la vista de su contenido se ajusta a lo dispuesto en los artículos 42 a 54 del RD887/2006.

Se ha suprimido el procedimiento de concesión de subvenciones de concurrencia no competitiva dado que no responde a ninguno de los procedimientos ordinarios y recogidos por las normas que resultan de aplicación, ajustándose así a lo preceptuado tanto por la LGS como al RD887/2006.

Respecto al artículo 23 referido a los gastos subvencionables se han recogido de forma más detallada atendiendo a dotar de mayor claridad el texto de la ordenanza procediéndose de la misma forma con las formas de documentar la justificación de las subvenciones y con la comprobación de las subvenciones, artículo 30 del texto de la ordenanza, ajustándose así a lo preceptuado por las normas que resultan de aplicación.

QUINTA.- Con carácter previo a estos trámites habituales, y según dispone el artículo 133 de la LPACAP debe realizarse una consulta pública a través del portal web de la administración en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, el apartado cuarto del citado artículo del mismo precepto dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

No consta en el expediente que se hayan realizado los trámites previstos en el artículo anterior, no obstante y dado que la Ordenanza que se somete a Informe se propone en el ámbito organizativo interno del Ayuntamiento ofreciendo la regulación de los procedimientos y convocatorias de subvenciones a conceder por este Ayuntamiento, todo ello en virtud de lo establecido en LGS, sin embargo no propone un impacto



2006754aa91c0e1815107e4222090a380

económico significativo, y dada la excepción prevista por el propio artículo es por lo que a entender de la que suscribe puede prescindirse del trámite previo de consulta pública.

En cuanto al **procedimiento** aplicable para la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y del resto de las disposiciones municipales de carácter normativo se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de régimen local y en el ROM. A este respecto la modificación de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento: (artículos 49 y siguientes de la LRBRL)

- Por providencia de alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los servicios municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la modificación del Reglamento municipal de transportes.
- Elaborado y recibido la modificación del Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de LRBRL) previo dictamen de la comisión informativa, y se abrirá periodo de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.
- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la modificación del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las reclamaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de LRBRL, previo dictamen de la Comisión informativa.
- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría general la certificación que acredite la elevación a definitiva la aprobación inicial.
- El acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la modificación de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP, tal y como dispone el artículo 70.2 de LRBRL.

QUINTA. - La adopción del acuerdo de aprobación de la ordenanza general de subvenciones corresponde al Pleno de la corporación en virtud de las atribuciones que le confiere al artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, sin ser necesaria una mayor especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LRBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán siguiendo al efecto el procedimiento establecido en la consideración jurídica quinta de este informe.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza General de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

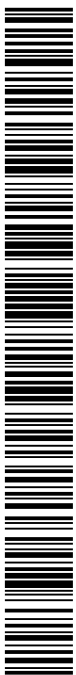


2006754aa91c0e1815107e4222090a380

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Negociado de Subvenciones a los efectos de su conocimiento y efectos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Pleno, como órgano competente, y de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán a (fecha de firma electrónica)
Fdo: Mónica Segura Cordero
Abogada



2006754aa91c0e1815107e4222090a380

Área de Intervención
Unidad Administrativa de Subvenciones
Expediente: Ordenanza General de Subvenciones

María Paz Suárez Llarena, Técnico Responsable de la Unidad Administrativa de Subvenciones de esta entidad, en relación a la Ordenanza General de Subvenciones, en relación al informe suscrito el día 11.09.2020, y vista la necesidad de corregir algunos errores de su contenido, es por lo que vuelvo a emitir nuevo informe al respecto:

INFORME

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El artículo 3.1b) de esta Ley, incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9, la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. El art. 17.2 de la Ley establece, que estas bases reguladoras de subvenciones se deberán, además, aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, este Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobó en sesión Plenaria del mes de mayo de 2013 la Ordenanza General de Subvenciones, posteriormente publicada en el BOP nº93 de fecha 22 de julio de 2020, con el objeto de cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones de esta entidad.

Dado que la misma carece de algunas consideraciones que se deberían tener en cuenta a la hora de elaborar las bases, las convocatorias, los convenios y/o las resoluciones de las subvenciones, es por lo que se ha elaborado una nueva redacción de Ordenanza, que pasará a sustituir a la anterior.

Los cambios que deben destacarse con respecto a la Ordenanza General anterior, son los siguientes:

Primero: Se ha perfeccionado su estructura, por lo que su manejo se hace más fácil. De esta forma se han eliminado las secciones y todo se reparte en capítulos. Cada capítulo recoge un conjunto de artículos que se han establecido de forma secuencial.

Segundo: Algunos apartados de los artículos relativos a requisitos de las personas beneficiarias y solicitudes recoge la siguiente coetilla *“salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras”*, con el objeto que se pueda proceder a la concesión de ayudas o subvenciones relacionados con gastos en emergencia social y sin que la persona solicitante tenga la obligación de dar cumplimiento a lo recogido en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero: Se han actualizado los artículos relacionados con las Leyes que actualmente se encuentran derogadas.

Cuarto: En la Ordenanza General anterior, el capítulo I relativo a Disposiciones Generales, recogía un compendio de bases que iban desde la número uno hasta la número nueve, entremezclando disposiciones generales, régimen jurídico, beneficiarios, entidades colaboradoras y financiación y garantías.

Con la nueva Ordenanza General se ha realizado una modificación en función del contenido y todo esto se ha distribuido en cuatro capítulos con trece artículos, separando de esta forma y clarificando cada uno de los apartados.

A este respecto, el artículo 11 que hace referencia a los *“Convenios de colaboración con entidades colaboradoras”*, y que viene recogido dentro del Capítulo III *“Beneficiarios y Entidades Colaboradoras”*, *detalla* de forma más clara, con respecto a la Ordenanza General anterior, cuáles deben ser los aspectos mínimos que debe contener un convenio de colaboración.

Se ha añadido un nuevo artículo, el número 13, relativo a las *“Garantías”*, recogido dentro del Capítulo IV y que en la Ordenanza General anterior no se recogía. Este nuevo artículo se ha añadido, porque en la redacción de esta nueva Ordenanza General hemos considerado que es fundamental, para algunos casos de concesión de subvenciones.

Quinto: Por lo que respecta a las obligaciones de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, se ha distribuido esta información de forma más detallada y clarificadora en tres artículos, que van desde el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA PAZ SUAREZ LLARENA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de Unidad Administrativa	14/09/2020 10:41

artículo 8, denominado “Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora”, artículo 9 “Obligaciones de las personas beneficiarias” y el artículo 10 “Obligaciones de las entidades colaboradoras”.

Sexto: En la Ordenanza General anterior, el Capítulo II, que a su vez se dividía en cuatro Secciones, se ha reestructurado y ahora tenemos el Capítulo V “Tipos y procedimientos de concesión de subvenciones”, Capítulo VI “Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva”, Capítulo VII “Procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal” hasta el Capítulo VIII “Publicidad”.

De esta reestructuración debemos destacar que se ha eliminado del procedimiento de concesión de subvenciones, el régimen en concurrencia no competitiva, por su similitud con la concesión de subvenciones de forma directa.

Dentro de este mismo Capítulo VI, nos encontramos con el artículo 19 relativo a “Instrucción del procedimiento de concesión”, el cual ha sido reestructurado en su mayor parte, de forma que se pasa exponer de forma detallada el procedimiento a seguir para la concesión de una subvención. Además, el órgano instructor que estaba en la figura de un órgano colegiado en la Ordenanza General anterior, con esta nueva pasa a ser un órgano unipersonal y preferiblemente en la figura del Jefe del Servicio de Gestión de la subvención.

Séptimo: El artículo 22 relativo a “Publicidad de las subvenciones concedidas” y que se encuentra dentro del Capítulo VIII “Publicidad”, amplía la información con respecto a la Ordenanza General anterior sobre todo lo relativo a las formas y medios de publicitar las subvenciones que se conceden desde esta Administración.

Octavo: Finalmente el Capítulo IX recoge la “Gestión y la Justificación” y dentro de este capítulo se encuentra el artículo 23 “Gastos subvencionables” en el que se han recogido de forma detallada, cuáles son los gastos que son denominados como gastos corrientes y que además se pueden considerar como gastos subvencionables.

Noveno: Con respecto a la Ordenanza General anterior, se ha eliminado lo referente a la aprobación del gasto, dado que este apartado es de obligado cumplimiento por la Ley de Haciendas Públicas y, por tanto, no necesita ser aclarado en una Ordenanza General.

Décimo: Por lo que respecta a las formas de documentar la justificación de las subvenciones se han recogido las diferentes formas de llevar a cabo este procedimiento, ampliando la información el caso de justificación mediante rendición de la cuenta justificativa simplificada, ya que será la más utilizada para justificar las subvenciones.

Undécimo: Por lo que respecta a la comprobación de las subvenciones, artículo 30 “Comprobación de subvenciones”, este aspecto no había sido aclarado en la Ordenanza anterior, por lo que las diferentes Áreas de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, una vez concedidas las subvenciones, no finalizaban correctamente los expedientes, acabando los mismos en la Tesorería General de esta entidad, muchos de ellos sin justificar o no justificados correctamente, constando a día de hoy un gran número de personas y colectivos a los que no se les puede conceder una subvención por este motivo.

El informe del Instructor del expediente o persona en la que se delegue, es la última pieza que concluye que un expediente se pueda cerrar. Por tanto, al igual que todo lo expuesto anteriormente, es de bastante interés y es por ello por lo que se ha ampliado de forma detallada en este artículo el procedimiento de justificación y cierre de un expediente de subvenciones.

Fdo: Mª Paz Suárez Llarena

Responsable Dpto Subvenciones
S/D nº2461/2015 de 14 de agosto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA PAZ SUAREZ LLARENA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de Unidad Administrativa	14/09/2020 10:41



q006754aa9040e12afe07e41b0090a11

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Índice:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1ª. Objeto.

Artículo 2ª. Concepto de subvención.

Artículo 3ª. Carácter de las Subvenciones.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 4ª. Régimen Jurídico.

Artículo 5ª. Plan estratégico de subvenciones.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6ª. Personas Beneficiarias.

Artículo 7º. Entidades Colaboradoras.

Artículo 8ª. Requisito para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora.

Artículo 9ª. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 10ª. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 11ª. Convenio de colaboración con las entidades colaboradoras.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 12ª. Financiación.

Artículo 13ª. Garantías.

CAPÍTULO V. TIPOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 14ª. Tipos de subvención.

Artículo 15ª. Procedimiento de concesión de subvenciones.

Artículo 16ª. Tramitación anticipada.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17ª. Iniciación y Convocatoria.

Artículo 18º. Solicitudes.

Artículo 19ª. Instrucción del procedimiento de concesión.

Artículo 20ª. Resolución.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 21ª. Concesión directa.

CAPÍTULO VIII. PUBLICIDAD

Artículo 22ª. Publicidad de las subvenciones concedidas.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 23ª. Gastos subvencionables.

Artículo 24ª. Aprobación del pago.

Artículo 25ª. Justificación de las subvenciones.

Artículo 26ª. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.

Artículo 27ª. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

Artículo 28ª. Plazo para la justificación.

Artículo 29ª. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

Artículo 30ª. Comprobación de la subvenciones.

Artículo 31ª. Gestión presupuestaria.

Artículo 32ª. Reintegro.

Artículo 33ª. Control financiero de subvenciones.

Artículo 34ª. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

PREÁMBULO

En el moderno Estado Social y Democrático de Derecho, es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que se puede afirmar que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier Administración Pública.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica, ya que confluyen en la misma aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige de todas las Administraciones Públicas un esfuerzo para clarificar los procedimientos y criterios a aplicar a la hora de conceder subvenciones.

El artículo 3.1b) de la Ley General de Subvenciones (LGS) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

Uno de los principios rectores que van a exigir, en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficacia, instrumentado a través de un adecuado sistema de control y evaluación de objetivos.

Desde estas premisas la LGS aborda un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas (AAPP), en tanto que es competencia exclusiva del Estado establecer las bases del régimen jurídico de las AAPP y sobre el procedimiento administrativo común, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de nuestra Constitución.

En este sentido la Ley ha diseñado un sistema basado en la concurrencia competitiva y unas posibles excepciones en que la subvención puede conceder de forma directa, siempre que objetivamente nos hallemos ante una entrega de fondos públicos afectos al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto específico o la adopción de un comportamiento, ya realizados o por desarrollar.

El artículo 17.2 de la Ley establece que "Las Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Esta Ordenanza General de Subvenciones pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LGS y está adaptada a la misma, con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1ª. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza General, la regulación de los aspectos generales y del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Artículo 2ª. Concepto de Subvención

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mogán, a favor de personas públicas o privadas, en las que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedarán sujetas a la presente Ordenanza General, las entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlo a un tercero y reúnan los requisitos recogidos en el apartado primero de esta Base.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

3. Asimismo, tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario.

4. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Mogán y otras Administraciones Públicas.
- b) Las aportaciones del Ayuntamiento de Mogán a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento de Mogán, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento, y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar completadas en el presupuesto municipal.
- e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.
- f) Cualquier otra establecida en los apartados 3 y 4 del artículo 2, así como en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 3º. Carácter de las Subvenciones

1. Las subvenciones concedidas tienen carácter voluntario, son libres, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones y no podrán ser invocadas como precedente por las personas beneficiarias.
2. Las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad del concedente o de simple entrega, siendo nulos los acuerdos que las otorguen sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
3. El Ayuntamiento de Mogán quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones que realicen las personas beneficiarias o entidades colaboradoras.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 4º. Régimen Jurídico

1. Las subvenciones que se otorguen se regirán, además de por las normas contenidas en la presente Ordenanza, por las contenidas en la Ley General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), por las Ordenanzas Específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y por las restantes disposiciones que resulten de aplicación.
2. Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.
3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables a cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directas a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 5º. Plan estratégico de subvenciones

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán incluirá en el expediente anual de aprobación de los presupuestos municipales un Plan Estratégico de Subvenciones. Este Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación y su ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente.
2. El Plan Estratégico deberá recoger indicadores que permitan medir el impacto o consecución del objetivo planteado inicialmente y al finalizar el ejercicio presupuestario, se deberá realizar un informe en relación al cumplimiento de los objetivos que se han establecido a su inicio.
3. La aprobación de los Presupuestos Municipales por el Pleno de la Corporación comportará la aprobación de este Plan Estratégico de Subvenciones.

4. El control y la evaluación de los resultados derivados de la aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones será realizado por la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en base a los informes realizados por cada una de las áreas concesionarias de algún tipo de subvenciones.
5. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el órgano competente deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del Plan Estratégico.
6. Por las diversas áreas de gestión se remitirá al Área de Hacienda antes del día 15 de septiembre las propuestas sobre las diversas convocatorias que se pretendan en el ejercicio siguiente, en el que se detallen los elementos necesarios para formar el Plan Estratégico.
7. Igualmente durante el primer semestre del ejercicio por las diversas áreas de gestión se deberá remitir informe sobre el siguiente de las convocatorias del ejercicio anterior.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6º. *Personas beneficiarias*

1. Tendrá la consideración de persona beneficiaria de la subvención aquella que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.
2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones que conceda el Ilustre Ayuntamiento de Mogán las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las agrupaciones sin personalidad de las anteriores, válidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria o resolución.
3. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, tendrá también esta condición los miembros asociados de la misma que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.
4. Cuando la persona beneficiaria sea un ente sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.
5. Cuando las personas beneficiarias sean Centros Públicos de Enseñanza, la representación de los mismos la ostentará el/la Directora/a en los términos en que se determine en su normativa de aplicación.
6. En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos necesarios para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
7. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
8. No podrán concederse nuevas subvenciones a las personas beneficiarias con subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
9. Asimismo, no podrán concederse subvenciones a las personas beneficiarias que tengan pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
10. Tampoco podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

Artículo 7º. *Entidades Colaboradoras*

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público.

Artículo 8º. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y/o en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que la rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que puedan exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 71.2d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

7. La justificación por parte de las personas beneficiarias o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 9º. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias asumirán las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 y 15 de la LGS, relativas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo casos, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases, las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, exceptuando las actividades o proyectos en los que no se elabore documentación o programa impreso.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 10º. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 11º. Convenio de colaboración con entidades colaboradoras.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración, que no podrá ser superior a cuatro años (si bien se admite la prórroga del convenio por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años)
- d) Medidas de garantía que sean preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del periodo de entrega de los fondos a la entidad colaboradora, condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega y condiciones en que ésta ha de producirse.
- g) Forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- h) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por las personas beneficiarias y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a las personas beneficiarias.
- i) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.
- j) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS.
- k) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.

3. Cuando el Ilustre Ayuntamiento de Mogán actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 12º. Financiación

1. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.
2. Las subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con carácter general y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria o la resolución, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que la persona beneficiaria pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas. La persona beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. No podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

Artículo 13ª. Garantías

1. Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las convocatorias o resoluciones, quedan exonerados de la constitución de garantía:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a TRES MIL (3.000,00 €) EUROS.

c) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

2. No obstante, se podrá exigir garantía en los siguientes casos:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

3. La constitución, ejecución y cancelación de garantía se regirá por lo previsto en los artículos 42 a 54 del RLGS.

CAPÍTULO V

TIPOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 14ª. Tipos de subvención

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar los siguientes tipos:

a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

b) Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán.

c) Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

d) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Mogán por una norma de rango legal.

Artículo 15ª. Procedimiento de Concesión de Subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Mogán se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Los pasos que se deberán seguir son los siguientes:

a) Convocatoria para presentar solicitudes.

b) Comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria.

c) Establecimiento de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.

d) Adjudicación, con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntuación o bien aplicando criterios de prorrateo o cualquier otro sistema objetivo que se establezca en aquella.

2. La convocatoria de la subvención podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación cuando las solicitudes presentadas reúnan los requisitos establecidos y el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

3. Podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ilustre Ayuntamiento de Mogán por una norma de rango legal.
- c) Excepcionalmente, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. Dentro de estas últimas tendrán especial consideración las ayudas de emergencia social.

Artículo 16º. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

A estos efectos, se incluirán en el proyecto del Presupuesto los importes correspondientes a la convocatoria de subvenciones tramitada de forma anticipada, para posteriormente someterlos a su aprobación por el órgano competente.

2. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En el caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17º. Iniciación y Convocatoria

1. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la convocatoria de la subvención o de un extracto de la misma, en un medio oficial.

El Servicio Gestor de la subvención, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC) y el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación, la cual deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en lo referente a los derechos de las personas interesadas, subsanación de instancias y presentación telemática de solicitudes.

4. La convocatoria deberá contener necesariamente:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán y la fecha y número del BOP donde esté publicado.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.

g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.

j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que han de interponerse los recursos procedentes.

k) Criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones debidamente

justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

l) Gastos subvencionables.

m) Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.

n) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

ñ) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.

o) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

p) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

q) Garantías que se le vayan a exigir al beneficiario o entidad colaboradora en el caso de pagos anticipados.

r) Forma y plazo de justificación de la subvención.

s) Medios de difusión de la financiación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en los términos del artículo 31 RGLS.

t) Documentación justificativa del alta en la Base de Datos de Terceros del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

u) Cualquier otra especificación que se considere necesaria para una adecuada gestión de la subvención que se convoca.

5. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará, en su caso, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán por algún motivo le sea imposible solicitarlos.

6. La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días; salvo que por su excepcionalidad se exceptúe de las bases de la convocatoria.

Artículo 18ª. Solicitudes.

Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes utilizando el modelo que en cada momento se recoja en las bases de cada convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

A) En el caso de que el solicitante de la subvención sea una persona jurídica:

1.- Identificación de quién suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

2.- Identificación de quién ha de ser la persona beneficiaria (con expresión de su D.N.I. o C.I.F.).

3.- Fotocopia compulsada del C.I.F. y de los Estatutos, en su caso.

4.- Memoria, en su caso, de las actividades desarrolladas en el año anterior.

5.- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad.

6.- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

7.- Proyecto que se pretende ejecutar y presupuesto de ingresos y gastos.

8.- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

9.- Declaración responsable del representante legal, de no hallarse inhabilitado para obtener subvenciones de entidades públicas.

10.- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.

11.- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

12.- Alta de terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada.

13.- A la documentación anteriormente detallada, la persona responsable del Servicio Gestor que tramite la concesión de la subvención, habrá de añadir un documento expedido por el Servicio de Recaudación o el Departamento de la Tesorería General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, acreditativo de que la persona que pueda ser beneficiaria está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mogán, salvo que por la naturaleza de la subvención, se exceptúe en sus bases reguladoras; así como no tener pendiente de justificación ninguna subvención recibida con anterioridad por parte de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

B) En el caso de que la persona solicitante de la subvención sea persona física o un colectivo de personas:

1.- Datos personales de la persona solicitante o de la persona representante del colectivo (nombre, apellidos, N.I.F., domicilio, teléfono)

2.- Relación nominal, con aceptación expresa, de las personas que integran el colectivo (recogerá los datos personales del apartado anterior)



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

- 3.- Declaración responsable de la persona solicitante o de la persona representante del colectivo de no encontrarse inhabilitado/a para obtener subvenciones de entidades públicas.
- 4.- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- 5.- Proyecto que se pretende ejecutar y presupuestos e ingresos y gastos.
- 6.- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.
- 7.- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
- 8.- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 9.- Alta a terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada.
- 10.- A la documentación anteriormente detallada, la persona responsable del Servicio Gestor y que tramite la concesión de la subvención habrá de añadir un documento expedido por el Servicio de Recaudación o Departamento de Tesorería, acreditativo de que la persona beneficiaria está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mogán, salvo que por la naturaleza de la subvención, se exceptúe en sus bases reguladoras; así como no tener pendiente de justificación ninguna subvención recibida con anterioridad por parte de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19º. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de la subvención el Jefe del Servicio de Gestión encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien se delegue.
2. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente. Deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria.
3. El Órgano Instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.
4. Dicho informe junto con las solicitudes, se elevará a una Comisión de Valoración, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros de la Comisión de Valoración serán designados expresamente en la convocatoria, y deberá ser personal técnico y administrativo de la Corporación, cualificados en la materia, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto.
5. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe o del acta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.
6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.
7. Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.
8. En el caso de que existiesen alegaciones por parte de las personas interesadas, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida en la resolución definitiva de la subvención.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

9. Los informes del Órgano Instructor y de la Comisión de Valoración, así como las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20ª. Resolución

1. Una vez terminada la instrucción, La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria de la subvención, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.
3. La resolución fijará la cuantía de la subvención, así como el plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computables desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo en el caso de la tramitación anticipada, que se computará desde la habilitación presupuestaria de fondos adecuados y suficientes para atender la convocatoria.
5. La resolución, además de contener la persona solicitante o relación de personas solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
6. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada Ley.
7. Las personas interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el número cuatro no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS.
8. La persona beneficiaria no podrá recibir ninguna subvención de las contempladas en esta Ordenanza, hasta que no haya procedido a justificar las recibidas anteriormente por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo aquellos casos que por la naturaleza de la subvención se hayan exceptuado de sus bases reguladoras.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 21ª. Concesión directa

SUBVENCIÓN NOMINATIVA:

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones con carácter nominativo, se podrá iniciar de oficio por el Servicio Gestor de la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención.

2. Para este caso concreto, será requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención; sin embargo, la inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentra consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

3. El Servicio Gestor de la subvención realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y comprenderá necesariamente:

- Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de créditos (RC) por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
- Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención o resolución a adoptar.
- Informe del Servicio Jurídico sobre la adecuación del texto del Convenio a suscribir, para los casos en los que se deba suscribir un Convenio entre las partes.
- Informe del Instructor del Expediente del Servicio Gestor de la Subvención, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, la persona beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.
- Informe de fiscalización previo, solicitado a la Intervención General.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

4. Una vez obtenida la documentación anterior, se procederá a elevar la misma ante la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

5. La aceptación de la subvención se formalizará a través del documento presentado por la persona beneficiaria en el que se indique de forma expresa que acepta la misma o bien a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

6. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno, en este caso será el Pleno el órgano competente.

7. El Convenio deberá recoger necesariamente el siguiente contenido:

- Definición concreta y expresa del objeto.
- Compromiso de las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
- Importe de la subvención concedida.
- Duración del convenio, que nunca podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de las prórrogas expresamente previstas que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años.

SUBVENCIÓN CONCESIÓN DIRECTA:

1. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas (artículo 22.2.c de la LGS), para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa, será preciso acompañar un informe justificativo del Servicio Gestor de la Subvención, que acredite dicho extremo, así como la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, y la forma de justificar los fondos recibidos.

2. El órgano competente para conceder directamente las subvenciones será la Junta de Gobierno Local, salvo en casos de urgencia que se podrá hacer mediante Decreto de Alcaldía.

3. La resolución por la que se concedan subvenciones directas habrán de contener los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. No será necesario recoger este extremo en la resolución si la misma se acompaña de informe justificativo de la utilización del procedimiento de adjudicación directa.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Personas beneficiarias y modalidades de subvención.

d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria, si fuesen varios.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

f) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

g) Mención expresa a la adjudicación de forma directa y régimen de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

h) Plazos y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de subvención.

i) Sólo para aquellos casos en los que se acredite que la subvención se concede para causas finalistas, como es el caso de las ayudas para la Emergencia Social, se exceptúa a las personas beneficiarias de la obligación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, así como con la Seguridad Social.

En todo los casos expuestos, salvo el recogido en el apartado i), las personas beneficiarias deberán acreditar los requisitos establecidos en la base 6ª de la presente Ordenanza General.

CAPÍTULO VIII **PUBLICIDAD**

Artículo 22ª. Publicidad de las subvenciones concedidas

Con periodicidad mínima anual se dará publicidad de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior en el Tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Mogán. Asimismo se publicarán en el Boletín



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

Oficial de la Provincia un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los demás lugares, además del tablón electrónico de anuncios, donde se encuentren expuestos su contenido íntegro.

En la publicación deberá expresarse:

- a) La convocatoria o resolución y la identificación de las subvenciones.
 - b) El crédito presupuestario al que se imputen.
 - c) La existencia de financiación con cargo a fondos de otros organismos públicos o privados y, en su caso, porcentaje de financiación.
 - d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.
4. No será necesaria la publicación de los siguientes supuestos:
- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor del beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
 - c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 Euros. En estos casos, la convocatoria o resolución preverá la utilización de los procedimientos que, según sus características, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello el Tablón de Anuncios de la Página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
 - d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.
5. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán como agente financiador. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 23ª. Gastos Subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria o resolución que se dicte, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del RGLS, debiendo realizarse en el plazo señalado en la propia convocatoria o resolución.
 2. En las subvenciones otorgadas, el gasto ha de estar efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación.
 3. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal ("transferencias corrientes"), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:
 - Bienes fungibles.
 - Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
 - No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
 - Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse: arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, gastos de personal, retribuciones y cotizaciones sociales, gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados (las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión), adquisición de material de oficina no inventariable, suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburante, no incluidos en el precio de los alquileres, vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica, productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza, otros gastos diversos (publicidad, organización de reuniones y conferencias y fiestas populares).
 - Podrán ser también subvencionables los gastos financieros, incluidos los de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

Estas subvenciones de transferencias corrientes recogidas en el capítulo IV del Presupuesto General, de ninguna manera podrán ser destinadas a financiar inversiones o material inventariable, ni ayudas u otras subvenciones de capital, ni activos o pasivos financieros.

4. No serán subvencionables en ningún caso: el coste derivado de la amortización de los bienes inventariables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA, IGIC) ni los impuestos personales sobre la renta (IRPF e Impuesto sobre Sociedades)

Base 24ª. Aprobación del Pago

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo, comportamiento o acreditación de la circunstancia concurrente que motivó la subvención. El importe del pago será proporcional a la cuantía de la actividad justificada.

2. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acredite en el expediente, podrán realizarse pagos anticipados, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la convocatoria o en la resolución de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para ello en la convocatoria o resolución se determinarán las posibles garantías que se deban exigir al beneficiario perceptor de esos pagos a cuenta.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor/a por procedencia de reintegro, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

Deberá aportarse nueva certificación o declaración, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de validez.

Base 25ª. Justificación de las Subvenciones

1. Los beneficiarios de subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en la convocatoria o en la propia resolución.

2. En el caso de que existan pagos anticipados, el perceptor queda obligado a justificar los fondos percibidos en el periodo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

Si el plazo de tres meses no fuera suficiente para cumplir las condiciones de la subvención, la convocatoria o resolución detallará cuál es el periodo de tiempo en que, en todo caso, aquellas deberán cumplirse.

En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio Gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Base 26ª. Formas de documentar la justificación de las Subvenciones

La justificación de las subvenciones se realizará mediante cuenta justificativa de la totalidad del gasto realizado y de la forma que se determine en la convocatoria.

La forma normal de justificación de las subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, será la presentación de cuenta justificativa, que consistirá en una declaración del beneficiario que incluya las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido, sin perjuicio de que en cada convocatoria o resolución se establezca un contenido adicional.

La convocatoria o la resolución determinará la modalidad que revestirá la cuenta justificativa de entre las previstas en el artículo 72 y siguientes del RLGS, y que son:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: La cuenta justificativa habrá de ir acompañada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En estos casos, cuando el destino de la subvención sea la realización de obras o instalaciones individualizadas, habrá de añadirse a la cuenta justificativa informe de un técnico competente de esta Corporación.

b) Cuenta justificativa con informe de auditor: Podrá utilizarse en aquellos casos en los que expresamente se recoja en la convocatoria o la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 RLGS.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

c) **Cuenta justificativa simplificada:** Procederá en aquellos supuestos previstos en el artículo 75.1 del RLGS y siempre que se haga constar expresamente en la convocatoria o resolución. La cuenta justificativa contendrá, en estos casos, lo siguiente:

- La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y posibles desviaciones del presupuesto.
- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa simplificada.

Base 27ª. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa simplificada.

1. La forma normal de justificación de las subvenciones concedidas será la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que consistirá en una declaración del beneficiario que incluya las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido, sin perjuicio de que en cada convocatoria o resolución se establezca un contenido adicional específico.

2. La cuenta justificativa simplificada estará formada por los documentos que a continuación se indican:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: finalidad, denominación del programa o proyecto, financiación, colectivo de actuación, plazo de ejecución del programa, número de usuarios directos, materiales utilizados, actuaciones realizadas, resultados obtenidos en el programa, desviaciones respecto de los objetivos previstos y conclusiones.
- b) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención; así como los costes salariales correspondientes a gastos de personal y las fechas de su pago.
- c) Documento justificativo de la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.
- d) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, exceso obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Se exigirá, a modo de muestreo, de la documentación justificativa el 10% de las facturas y de los pagos que se hayan realizado sobre las mismas; así como de otros gastos que se hayan efectuado y que se recojan en la relación numerada del apartado b).

En su caso, los documentos justificativos que se soliciten, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, deberán ser presentados de forma ordenada correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Estos gastos se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable y, en particular, deberán tener el contenido mínimo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido: número y, en su caso, serie; la fecha de su expedición; la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura; el número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición; la identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados; el tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido" (asimismo cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones); contraprestación total; en caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificadora y de las especificaciones que se modifican.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

Seguridad Social. La entrega de esta documentación se realizará mediante petición expresa del Servicio Gestor de la subvención y sólo en un porcentaje del 10%, a modo de muestreo.

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas.

Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante justificante bancario o prueba inequívoca de que las facturas presentadas han sido pagadas, en este último caso deberá aparecer en la factura el dato de "pago en efectivo". La entrega de esta documentación se realizará mediante petición expresa del Servicio Gestor de la subvención y sólo en un porcentaje del 10%, a modo de muestreo.

Base 28ª. Plazo para la justificación

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni en la convocatoria ni en el convenio de colaboración se exprese el plazo, ni en ningún otro documento posterior, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente previa petición del beneficiario y por causas debidamente justificadas.

En el caso de necesitar una prórroga para el plazo de justificación, ésta, previa petición de la persona interesada e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Base 29ª. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza; o la pérdida del derecho de la subvención, en el caso de ser post pagable.

Base 30ª. Comprobación de subvenciones.

Compete al Servicio Gestor de la subvención la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión, incluido el requerimiento a los perceptores de pagos anticipados de aquellos justificantes que certifiquen el cumplimiento de las condiciones para las que fueron concedidos y que será de la forma siguiente:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.
2. Comprobación por el Servicio Gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación. A tales efectos el Servicio Gestor de la subvención comprobará que los documentos acreditativos se presentan en los plazos fijados y que formalmente reúnen todos los requisitos exigidos, pudiendo requerir a la persona beneficiaria para que subsane defectos, complete documentación o amplíe información, en el plazo de 10 días. El Servicio Gestor de la subvención concretará el resultado de su comprobación en un informe - propuesta, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, las posibles desviaciones que se hayan producido respecto al mismo y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se consideren oportunas.

El informe – propuesta elevado al órgano competente propondrá:

- En el caso de que la subvención sea prepagable, se dará por justificada la subvención total o parcialmente, con indicación de los importes que a cada caso se refieran; o en el caso de que no se justifique, se iniciará el procedimiento de reintegro, en los términos del Capítulo II del Título II de la LGS.
 - En el caso de subvención postpagable, se dará por justificada total o parcialmente la subvención, con indicación de los importes que a cada caso se refieren y se reconocerá la obligación a favor del beneficiario por el importe total o parcial; o en el caso de que no se justifique la subvención, se deberá declarar la pérdida del derecho de la misma.
3. Para el caso de subvenciones postpagables, la documentación, una vez cotejados y validados por el Servicio Gestor de la subvención, se remitirán a la Intervención para su fiscalización.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

4. El Servicio Gestor registrará la situación de los fondos pendientes de justificación a fin de efectuar su seguimiento y requerir, en su caso, de las personas beneficiarias la presentación de los justificantes de aquellos cuyo plazo estuviese vencido y no justificado.

5. No se podrá efectuar el pago de ninguna subvención a aquellas personas que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar pagos de subvenciones anteriores o de parte de la misma subvención. (Esta condición se podrá exceptuar para los casos relacionados con gastos por emergencia social)

6. Cuando el destino de la subvención sea la realización de obras o instalaciones individualizadas, habrá de añadirse a la cuenta justificativa informe de un técnico/a competente de esta Corporación.

7. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los mismos, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Mogán, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la citada Ley, se le puedan imponer.

Base 31ª. Gestión Presupuestaria

1. Para poder iniciar cualquier procedimiento de concesión de subvenciones es requisito indispensable que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se puedan derivar de las mismas.

2. Las subvenciones originarán documento contable de autorización del gasto antes de aprobarse la convocatoria y documento de compromiso del gasto en el momento de la resolución.

3. En el caso de que la resolución implique la concesión de una subvención de carácter plurianual, será necesario tramitar el correspondiente documento de autorización de gastos de ejercicios futuros, con anterioridad a aprobarse la convocatoria, y al momento de dictar la resolución de concesión se tramitará documento de compromiso de ejercicios futuros. En el caso de acumulación de fases contables se tramitará el correspondiente documento de autorización y compromisos de ejercicios futuros.

Base 32ª. Reintegro

1. Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán:

a) Aquellas cuya resolución adolezca de algún vicio de nulidad o de anulabilidad, de conformidad con lo establecido en las leyes.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

i) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.

j) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la convocatoria o en la resolución de concesión.

2. A efectos de determinar la cuantía a reintegrar se tendrán en cuenta los criterios de graduación establecidos en la convocatoria o en la resolución de concesión respecto a los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán el interés legal del dinero estipulado por Ley, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.

4. En materia de prescripción, de obligados y procedimiento de reintegro se aplicará lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la LGS y en los artículos 94 a 101 del RLGS.

5. En la resolución se indicarán los medios disponibles para que la persona beneficiaria pueda efectuar voluntariamente la devolución de la subvención, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración. En ese caso, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Cuando la resolución de reintegro se practique de oficio, los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la resolución.

Base 33ª. Control Financiero de Subvenciones

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2. El alcance y contenido del control financiero de subvenciones, así como el procedimiento para llevarlo a cabo y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la LGS y su desarrollo reglamentario.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que gozará de las mismas facultades y tendrá las mismas obligaciones que las reconocidas por la LGS a la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Las personas beneficiarias, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención, estarán obligados a colaborar con la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán en todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones de control financiero.

5. El ejercicio del control financiero se adecuará al Plan anual de auditorías. A estos efectos, los centros gestores podrán proponer la inclusión, en el Plan de auditorías, de las subvenciones por ellos tramitadas.

Base 34ª. Infracciones y Sanciones

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3. La competencia para imponer sanciones corresponderá al órgano competente o al órgano en el que se delegue y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

4. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la LGS será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de procedimiento ordinario como de simplificado, con la especialidades contempladas en dicha Ley y en el Reglamento que la desarrolla.

Disposición transitoria.



X006754aa9180e1219d07e431e090a10u

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

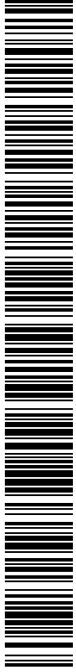
Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

Segunda.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, se entienden modificados todos los procedimientos de concesión de subvenciones de vigencia indefinida, debiendo adaptarse a la presente norma general.



Asunto: Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en relación al asunto de referencia, y,

Visto el informe emitido por el Departamento de Subvenciones el día 11 de septiembre de 2020, al objeto de elaborar una nueva Ordenanza de Subvenciones para este Ilustre Ayuntamiento de Mogán y dejar sin efecto la anterior.

SOLICITA al Departamento Jurídico de este Ilustre Ayuntamiento que se informe al respecto, para lo que se adjunta el informe del técnico de subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones que se quiere aprobar.

En Mogán a la fecha de la firma electrónica,

Fdo: Juan Ernesto Hernández Cruz



C006754aa90d0b1393107e435e090b07q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?csv=C006754aa90d0b1393107e435e090b07q>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado de Hacienda	11/09/2020 12:01

Área de Intervención
Unidad Administrativa de Subvenciones
Expediente: Ordenanza General de Subvenciones

María Paz Suárez Llarena, Técnico Responsable de la Unidad Administrativa de Subvenciones de esta entidad, en relación a la Ordenanza General de Subvenciones, tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El artículo 3.1b) de esta Ley, incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9, la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece, que estas bases reguladoras de subvenciones se deberán, además, aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, este Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobó en sesión Plenaria del mes de mayo de 2013 la Ordenanza General de Subvenciones, posteriormente publicada en el BOP nº93 de fecha 22 de julio de 2020, con el objeto de cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones de esta entidad.

Dado que la misma carece de algunas consideraciones que se deberían tener en cuenta a la hora de elaborar las bases, las convocatorias, los convenios y/o las resoluciones de las subvenciones, es por lo que se ha elaborado una nueva redacción de Ordenanza, que pasará a sustituir a la anterior.

Los cambios que deben destacarse con respecto a la Ordenanza General anterior, son los siguientes:

Primero: Se ha perfeccionado su estructura, por lo que su manejo se hace más fácil. De esta forma se han eliminado las secciones y todo se reparte en capítulos. Cada capítulo recoge un conjunto de artículos que se han establecido de forma secuencial.

Segundo: Algunos apartados de los artículos relativos a requisitos de las personas beneficiarias y solicitudes recogen la siguiente coetilla *“salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras”*, con el objeto que se pueda proceder a la concesión de ayudas o subvenciones relacionados con gastos en emergencia social y sin que la persona solicitante tenga la obligación de dar cumplimiento a lo recogido en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero: Se han actualizado los artículos relacionados con las Leyes que actualmente se encuentran derogadas.

Cuarto: En la Ordenanza General anterior, el capítulo I relativo a Disposiciones Generales, recogía un compendio de bases que iban desde la número uno hasta la número nueve, entremezclando disposiciones generales, régimen jurídico, beneficiarios, entidades colaboradoras y financiación y garantías.

Con la nueva Ordenanza General se ha realizado una modificación en función del contenido y todo esto se ha distribuido en cuatro capítulos con trece artículos, separando de esta forma y clarificando cada uno de los apartados.

A este respecto, el artículo 11 que hace referencia a los *“Convenios de colaboración con entidades colaboradoras”*, y que viene recogido dentro del Capítulo III *“Beneficiarios y Entidades Colaboradoras”*, *detalla* de forma más clara, con respecto a la Ordenanza General anterior, cuáles deben ser los aspectos mínimos que debe contener un convenio de colaboración.

Se ha añadido un nuevo artículo, el número 13, relativo a las *“Garantías”*, recogido dentro del Capítulo IV y que en la Ordenanza General anterior no se recogía. Este nuevo artículo se ha añadido, porque en la redacción de esta nueva Ordenanza General hemos considerado que es fundamental, para algunos casos de concesión de subvenciones.

Quinto: Por lo que respecta a las obligaciones de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, se ha distribuido esta información de forma más detallada y clarificadora en tres artículos, que van desde el artículo 8, denominado *“Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad”*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA PAZ SUAREZ LLARENA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de Unidad Administrativa	11/09/2020 11:09



1006754aa91f0b06cd407e435e090b06e

colaboradora”, artículo 9 “Obligaciones de las personas beneficiarias” y el artículo 10 “Obligaciones de las entidades colaboradoras”.

Sexto: En la Ordenanza General anterior, el Capítulo II, que a su vez se dividía en cuatro Secciones, se ha reestructurado y ahora tenemos el Capítulo V “Tipos y procedimientos de concesión de subvenciones”, Capítulo VI “Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva”, Capítulo VII “Procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal” hasta el Capítulo VIII “Publicidad”.

De esta reestructuración debemos destacar que se ha eliminado del procedimiento de concesión de subvenciones, el régimen en concurrencia no competitiva, por su similitud con la concesión de subvenciones de forma directa.

En cuanto al artículo 17 relativo a “Iniciación y Convocatoria” y que se recoge en el Capítulo VI, se ha puntualizado que para aquellos casos en los que el beneficiario está bien definido, no es obligatoria su publicación en el Boletín.

Dentro de este mismo Capítulo VI, nos encontramos con el artículo 19 relativo a “Instrucción del procedimiento de concesión”, el cual ha sido reestructurado en su mayor parte, de forma que se pasa exponer de forma detallada el procedimiento a seguir para la concesión de una subvención. Además, el órgano instructor que estaba en la figura de un órgano colegiado en la Ordenanza General anterior, con esta nueva pasa a ser un órgano unipersonal y preferiblemente en la figura del Jefe del Servicio de Gestión de la subvención.

Séptimo: El artículo 22 relativo a “Publicidad de las subvenciones concedidas” y que se encuentra dentro del Capítulo VIII “Publicidad”, amplía la información con respecto a la Ordenanza General anterior sobre todo lo relativo a las formas y medios de publicitar las subvenciones que se conceden desde esta Administración y los casos en los que no es necesario realizar esta publicación, por entender que la Ley no la considera como obligatorio.

Octavo: Finalmente el Capítulo IX recoge la “Gestión y la Justificación” y dentro de este capítulo se encuentra el artículo 23 “Gastos subvencionables” en el que se han recogido de forma detallada, cuáles son los gastos que son denominados como gastos corrientes y que además se pueden considerar como gastos subvencionables.

Noveno: Con respecto a la Ordenanza General anterior, se ha eliminado lo referente a la aprobación del gasto, dado que este apartado es de obligado cumplimiento por la Ley de Haciendas Públicas y, por tanto, no necesita ser aclarado en una Ordenanza General.

Décimo: Por lo que respecta a las formas de documentar la justificación de las subvenciones se han recogido las diferentes formas de llevar a cabo este procedimiento, ampliando la información el caso de justificación mediante rendición de la cuenta justificativa simplificada, ya que será la más utilizada para justificar las subvenciones.

Undécimo: Por lo que respecta a la comprobación de las subvenciones, artículo 30 “Comprobación de subvenciones”, este aspecto no había sido aclarado en la Ordenanza anterior, por lo que las diferentes Áreas de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, una vez concedidas las subvenciones, no finalizaban correctamente los expedientes, acabando los mismos en la Tesorería General de esta entidad, muchos de ellos sin justificar o no justificados correctamente, constando a día de hoy un gran número de personas y colectivos a los que no se les puede conceder una subvención por este motivo.

El informe del Instructor del expediente o persona en la que se delegue, es la última pieza que concluye que un expediente se pueda cerrar. Por tanto, al igual que todo lo expuesto anteriormente, es de bastante interés y es por ello por lo que se ha ampliado de forma detallada en este artículo el procedimiento de justificación y cierre de un expediente de subvenciones.

Fdo: M^a Paz Suárez Llarena

Responsable Dpto Subvenciones
S/D nº2461/2015 de 14 de agosto.



1006754aa91f0b06cd407e435e090b06e

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA PAZ SUAREZ LLARENA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de Unidad Administrativa	11/09/2020 11:09



Documento: ACUERDO DE INICIACIÓN
Asunto: Inicio de Expediente de Oficio Genérico
Servicio: Subvenciones
Nº solicitud/ejercicio: 14990/2020
Órgano tramitador: Subvenciones

Se acuerda iniciar el procedimiento indicado. Tramítese, conforme al procedimiento legalmente establecido:

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social					Otro documento				
Subvenciones					9				
País	Provincia		Municipio		Código Postal				
ESPAÑA	LAS PALMAS		Mogán						
Tipo Vía	Con Domicilio en			Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
CALLE				0					
Teléf./Fax				Correo Electrónico					
Asunto									
ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES									

En Mogán a 11 de septiembre de 2020